



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se reconoce el Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» y se aprueba su reglamento de funcionamiento.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Asociación para la Promoción del Cochinillo de Segovia (PROCOSE) presentó una solicitud de reconocimiento de la Indicación Geográfica Protegida “Cochinillo de Segovia”.

Mediante la Resolución de 2 de abril de 2024, de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se protege transitoriamente la Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Cochinillo de Segovia».

Dicha figura de calidad es reconocida a nivel europeo como Indicación Geográfica protegida mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1877 de la Comisión de 1 de julio de 2024, con arreglo al artículo 52, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Para dar cumplimiento al artículo 143 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, sobre el reconocimiento de los órganos de gestión, la Asociación I.G.P. Cochinillo de Segovia, mediante escrito de 27 de mayo de 2024, solicitó el reconocimiento como Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» así como la regulación de su funcionamiento.

La normativa europea en materia de indicaciones geográficas está regulada por el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (DOUE n.º 1143).

El desarrollo nacional en dicha materia, conforme a la normativa comunitaria entonces vigente, se recoge en el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Por otro lado, la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de calidad diferenciada se establece en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y en el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León. En concreto, en su artículo 27, se establece la resolución del procedimiento de aprobación de la norma reguladora básica que tiene por objeto reconocer el órgano de gestión de la denominación geográfica de calidad y regular el funcionamiento de dicho órgano de gestión.





La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León y de organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 15º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, redactado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

La presente orden está estructurada en dos artículos, el artículo 1 reconoce al Órgano de Gestión y el artículo 2 aprueba el reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» una disposición final de entrada en vigor y el Reglamento de Funcionamiento del Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» que consta de 21 artículos distribuidos en 5 capítulos. En el primero de los capítulos se regulan las disposiciones generales, y en los cuatro restantes aspectos específicos: en el capítulo II el Órgano de Gestión, en el capítulo III los registros en cuya gestión colaborará el Órgano de Gestión, en el capítulo IV los derechos y obligaciones de los inscritos en los registros y en el capítulo V el sistema de control.

Esta orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose efectuado todos los trámites técnicos y administrativos para la aprobación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 27 del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, y, en su disposición final primera y en el Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

DISPONGO:

Artículo 1. *Reconocimiento del Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia».*

Se reconoce a la Asociación I.G.P. Cochinillo de Segovia como Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia», según lo establecido en el artículo 143 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.





Artículo 2. *Aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia».*

Se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la IGP “Cochinillo de Segovia” y de su Órgano de Gestión que se incorpora a la presente orden y que conlleva el reconocimiento de la IGP “Cochinillo de Segovia” como figura de calidad diferenciada.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de firma.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, Rafael Sáez González.





Reglamento de funcionamiento de la IGP «Cochinillo de Segovia» y de su Órgano de Gestión

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Producto protegido.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, queda protegido por la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia», la canal de cochinillo que cumpla los requisitos establecidos en su pliego de condiciones vigente.

2. El pliego de condiciones es de obligado cumplimiento para que la canal de cochinillo pueda comercializarse con la mención de la IGP «Cochinillo de Segovia».

El pliego de condiciones vigente estará disponible en la página web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (<http://www.itacyl.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Artículo 2. *Alcance de la protección.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024, la protección otorgada se extiende al nombre registrado como Indicación Geográfica Protegida, es decir, «Cochinillo de Segovia», sin perjuicio de lo establecido en sus artículos 28 y 48.

2. El nombre de la Indicación Geográfica Protegida se empleará en su integridad, con las tres palabras que lo componen, en el mismo orden y con idénticos caracteres. El uso aislado del nombre genérico «cochinillo» no se considera contrario a lo dispuesto en el artículo 26.1, letras a) y b) del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024.

CAPÍTULO II

Del Órgano de Gestión

Artículo 3. *Naturaleza y régimen jurídico del Órgano de Gestión.*

La Asociación IGP Cochinillo de Segovia como Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» tiene personalidad jurídica privada y somete sus actuaciones al ordenamiento jurídico privado.





Artículo 4. *Ámbito de competencia.*

El ámbito de competencia del Órgano de Gestión queda limitado:

- a) En razón de los productos, por los protegidos por la IGP “Cochinillo de Segovia”, en cualquiera de las fases de producción y de transformación, entendiéndose como transformación el sacrificio, despiece, envasado, conservación y comercialización.
- b) En razón de las personas, por las titulares de inscripciones en los registros establecidos en el Capítulo III de este reglamento.

Artículo 5. *Funciones.*

1. El Órgano de Gestión tendrá a su cargo la representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo y promoción del producto amparado por la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» y para su cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos competentes.
- b) Investigar los sistemas de producción, transformación y comercialización y difundir su conocimiento y aplicación, asesorando a las empresas que lo soliciten y a la Administración.
- c) Elaborar y proponer a la autoridad competente el pliego de condiciones o normas reguladoras de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» y sus modificaciones.
- d) Informar a las personas consumidoras sobre las características de calidad de los productos amparados por la IGP.
- e) Realizar actividades promocionales.
- f) Confeccionar las estadísticas de producción, transformación, comercialización de los productos amparados y el resto de informaciones que les sean solicitadas, y presentarlas a la autoridad competente para su difusión y general conocimiento.
- g) Colaborar con las autoridades competentes gestionando los correspondientes registros de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» donde se inscribirán los operadores agroalimentarios y sus medios e instalaciones.
- h) Gestionar las cuotas obligatorias y demás cantidades que en esta norma reguladora se establecen para la financiación del órgano de gestión, así como otras cantidades
- i) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente en el mantenimiento de los registros públicos oficiales, así como con los órganos de control. llevando los registros de carácter interno exigidos en sus estatutos o en este reglamento.

2. Para el ejercicio de estas funciones el órgano de gestión podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, estableciendo entre sí, en su caso, los oportunos acuerdos de colaboración.





Artículo 6. *Composición del Órgano de Gestión.*

1. La Asociación IGP “Cochinillo de Segovia” como Órgano de Gestión tiene la siguiente estructura:

- a) Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Asociación.
- b) Junta Directiva, como órgano decisorio de gestión y representación de la Asociación, que ejerce las funciones que corresponden a esta en su condición de Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida “Cochinillo de Segovia”.

2. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- b) Acordar el cese de las personas integrantes de la Junta Directiva.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y requerir de esta la información que precise para el desarrollo de sus funciones.
- d) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el domicilio social
- g) Aprobar, en su caso, las decisiones que someta a su consideración la Junta Directiva.

3. La Junta Directiva de la Asociación IGP “Cochinillo de Segovia” asume las funciones previstas en el artículo 5. Estará constituida por:

- a) Una persona titular de la Presidencia.
- b) Una persona titular de la Vicepresidencia.
- c) Cuatro personas titulares de vocalías en representación de los productores inscritos y cuatro personas titulares de vocalías en representación de los transformadores inscritos. De entre personas titulares de vocalías se elegirá a la persona titular de la Presidencia y la Vicepresidencia.

4. La elección de las personas que sean miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo conforme a los estatutos de la Asociación IGP Cochinillo de Segovia por la Asamblea General mediante votación a las candidaturas presentadas, que habrán de ser miembros de la Asociación.

5. Las personas físicas o jurídicas inscritas en más de un registro no podrán tener representación doble en la Junta Directiva, ni por sí misma ni por medio de algún integrante de sus órganos de administración o dirección, ni a través de otras entidades en las que, por sí o por sus socios participen en ella. De darse alguna de las circunstancias anteriores, el operador afectado deberá optar por su presentación a la elección por un único sector.

6. El mandato de las personas que sean miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

7. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá en los términos y supuestos recogidos en los estatutos de la Asociación IGP “Cochinillo de Segovia”.





8. La persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Vicepresidencia serán elegidos de entre las personas titulares de vocalías y por las personas titulares de vocalías de la Junta Directiva por mayoría absoluta, pudiendo ser reelegidos. Sus funciones se establecen de conformidad con los estatutos de la Asociación IGP “Cochinillo de Segovia”.

9. La Junta Directiva designará una persona que ocupe el cargo de la Gerencia. En el desempeño de su cargo, la persona titular de la Gerencia ejercerá la llevanza del libro de Registro de altas y bajas de los socios, y, además, en las reuniones de los órganos de gobierno de la asociación, en las que participará con voz, pero sin voto, desarrollará las siguientes funciones de secretaría:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones de sus miembros.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con los órganos de gobierno y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Redactar y autorizar las actas y llevar el Libro de Actas de las reuniones.
- d) Expedir certificaciones que deban expedirse.
- e) Preparar el despacho de los asuntos que se traten en los órganos de gobierno.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a secretaría.

Artículo 7. *Funcionamiento de la Asamblea General.*

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General celebrará necesariamente una reunión ordinaria al menos una vez al año que tendrá lugar en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

3. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, o una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

4. Las reuniones de la Asamblea General, para ser válidas, requerirán la presencia de la persona titular de la Presidencia, o, en su caso, de la persona titular de la Vicepresidencia, y de una décima parte, al menos, de sus integrantes.

5. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos. No obstante, requerirán una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos, los acuerdos relacionados con el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 6, apartado 2, letras b), e) y f).

Artículo 8. *Funcionamiento de la Junta Directiva.*

1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo convoque la persona titular de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al cuatrimestre.





2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos siendo necesario para su validez que estén presentes más de un tercio de sus miembros, uno de los cuales deberá ser la persona titular de la Presidencia o, en su caso, la persona titular de la Vicepresidencia.

3. En todo caso, en la toma de decisiones relacionadas con el desempeño de la función establecida en el artículo 5.1 c), la mayoría requerida será de dos tercios del total de los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto.

4. La Junta Directiva podrá invitar a tomar parte en sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cualificadas para clarificar los asuntos que figuren en el orden del día.

5. Todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva que afecten a los operadores inscritos serán publicitados a través del tablón de anuncios del local donde tenga su domicilio social la Asociación, sin perjuicio de la posibilidad de utilizarse otras vías de comunicación complementarias, en particular a través de internet y otros medios electrónicos, de tal forma que se garantice su conocimiento por los operadores amparados de la figura de calidad.

Artículo 9. *Personal.*

El Órgano de Gestión podrá contratar en régimen laboral el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 10. *Recursos económicos del Órgano de Gestión.*

El Órgano de Gestión se financiará con los siguientes recursos:

- a) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos, rentas y ventas del mismo.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración, así como las que concedan otras instituciones de carácter privado.
- e) Las cuotas que habrán de abonar los operadores inscritos en los registros previstos en el Capítulo III, de acuerdo con una cantidad máxima que se apruebe por la Junta Directiva:

1º Cuotas de inscripción en los registros.

2º Cuotas sobre modificaciones de la inscripción.

3º Cuotas de mantenimiento en los registros.

4º Cuotas por la entrega de crotales numerados. Esta cuota se podrá deducir anualmente de la cuota de mantenimiento hasta la cantidad fijada.

5º Cuotas por contraetiqueta de canal fresca. Esta cuota se podrá deducir anualmente de la cuota de mantenimiento hasta la cantidad fijada.





6º Cuotas por contraetiqueta de canal congelada. Esta cuota se podrá deducir anualmente de la cuota de mantenimiento hasta la cantidad fijada.

La cuantía de estas cuotas no podrá superar en ningún caso el cien por cien del coste y se revisará cada año por la Junta Directiva.

f) Ingresos derivados de su actividad ordinaria, por la prestación de servicios a solicitud del operador inscrito, y el desarrollo de programas relacionados con sus fines. Este importe se fijará anualmente en forma de tarifas por la Junta Directiva como precio por dichos servicios. Estas tarifas estarán sujetas a los impuestos en vigor que legalmente procedan y deberán hacerse públicas de forma que los operadores afectados puedan tener acceso al coste de los servicios con anterioridad a ser prestados.

CAPÍTULO III De los Registros

Artículo 11. *Registros.*

1. Con el fin de controlar el origen y trazabilidad del «Cochinillo de Segovia», se crean los siguientes registros de operadores cuya llevanza corresponde al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León:

- a) Registro de explotaciones porcinas.
- b) Registro de mayoristas/intermediarios.
- c) Registro de mataderos.
- d) Registro de salas de despiece.
- e) Registro de establecimientos de congelación.
- f) Registro de establecimientos de almacenamiento de congelado.

2. A los efectos que procedan los operadores inscritos en los registros de explotaciones porcinas formarán el sector productor y los operadores inscritos en los registros de: mataderos, mayoristas, salas de despiece, establecimientos de congelación y establecimientos de almacenamiento de congelado formarán el sector transformador.

3. En aplicación de la función prevista en la letra g) del artículo 5 del presente reglamento, el Órgano de Gestión colaborará en la llevanza de los registros de explotaciones porcinas, mayoristas/intermediarios, mataderos, salas de despiece, establecimientos de congelación y establecimientos de almacenamiento de congelado, gestionando los mismos e informando al Instituto sobre la concurrencia de los requisitos en los establecimientos operadores para proceder a la inscripción, instando la variación de los datos de que tenga conocimiento, comunicando la pérdida de los requisitos necesarios para mantener la inscripción y cuantas otras actuaciones le sean requeridas por el Instituto.





Artículo 12. *Inscripciones en los registros.*

1. La inscripción en los registros se iniciará mediante la presentación de la oportuna declaración responsable del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por el pliego de condiciones y por el presente reglamento, que se dirigirá al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y se presentará de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según corresponda.

2. El modelo de declaración responsable será el que establezca el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y se acompañará de la documentación requerida por el Órgano de Gestión. En el caso del registro de explotaciones porcinas, se consultarán automáticamente los datos de la Sección Ganadera del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), excepto que el establecimiento operador se oponga a la consulta indicándolo en la casilla correspondiente habilitada en el modelo de declaración responsable, debiendo en dicho supuesto presentar la documentación acreditativa sobre los datos inscritos.

3. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León remitirá, si procede, la declaración responsable y la documentación adjunta al Órgano de Gestión para que evalúe la misma e informe sobre la conformidad de la inscripción del operador en los registros correspondientes. En caso de que no proceda, remitirá a la persona interesada notificación de trámite de audiencia-informándola de las no conformidades que impiden su inscripción para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo la persona interesada manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Asimismo, de no haber una subsanación de las no conformidades, habrá una resolución motivada del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, denegando la inscripción en el registro con la consiguiente posibilidad de recurso administrativo.

4. Para poder inscribirse en los registros gestionados por el Órgano de Gestión los operadores deberán cumplir los requisitos previstos en el pliego de condiciones.

5. Los operadores que produzcan otros productos diferentes a los establecidos en el pliego de condiciones harán constar expresamente en el momento de presentar la declaración responsable de qué otros productos se tratan, los cuales podrán ser objeto también de las actividades del control oficial con el fin de garantizar, en todo caso, el origen y calidad del «Cochinillo de Segovia».

6. Los operadores que realicen actividades propias de varios registros deberán estar inscritos en los registros correspondientes.

7. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, incluida la no presentación de la declaración responsable o el incumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en pliego de condiciones y en el presente reglamento, determinará la no inscripción en el registro, en su caso, o la baja en el registro desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León mediante resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo





a la inscripción en el registro, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento de inscripción durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

8. Las inscripciones en los registros serán voluntarias, así como las correspondientes bajas a solicitud del operador.

Artículo 13. *Datos de los registros.*

1. En el registro de explotaciones porcinas estarán inscritas aquellas enclavadas en la zona de producción y que pretendan destinar sus animales a la obtención de canales de cochinillo protegido. En el registro figurarán todos los datos que se recaben por parte Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de la Sección Ganadera del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL).

2. En el registro de mayoristas/intermediarios estarán inscritas las empresas que pretendan realizar funciones de recogida de cochinillos, su traslado al matadero y posterior comercialización de las canales protegidas. En el registro figurará, al menos: nombre de la empresa titular, y en su caso, de su representante, localidad y lugar de emplazamiento, el Número de Identificación Fiscal (NIF), la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), y el número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Igualmente se hará constar, si procediera, los vehículos de transporte de animales vivos, características y capacidad de las cámaras de destino de las canales y los vehículos de reparto de las canales protegidas y cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación de la empresa.

3. En los registros de los mataderos estarán inscritas las instalaciones que pretendan sacrificar y faenar los cochinillos procedentes de explotaciones porcinas inscritas en los registros de la Indicación Geográfica Protegida. En estos registros figurará, al menos: nombre de la empresa titular, y en su caso, de su representante, localidad y lugar de emplazamiento, teléfono, correo electrónico, NIF, la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), y el número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Igualmente, se hará constar, si procediera, los elementos de transporte, las características y capacidad de los locales y almacenes, las características técnicas de la maquinaria y de los procesos industriales utilizados y cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación de la empresa.

4. En los registros de las salas de despiece estarán inscritas las instalaciones que pretendan despiezar canales protegidas. En estos registros figurará, al menos: nombre de la empresa titular, y en su caso, de su representante, localidad y lugar de emplazamiento, teléfono, correo electrónico, NIF, la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), y el número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Igualmente, se hará constar, si procediera, los elementos de transporte, las características y capacidad de los locales y almacenes, las características técnicas de la maquinaria y de los procesos industriales utilizados y cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación de la empresa.

5. En los registros de los establecimientos de congelación estarán inscritas las instalaciones que pretendan congelar las canales y/o despiece de las canales de cochinillo protegidas. En estos registros figurará, al menos: nombre de la empresa titular, y en su caso, de su representante, localidad y lugar de emplazamiento, teléfono,





correo electrónico, NIF, la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), y el número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Igualmente, se hará constar, si procediera, los elementos de transporte, las características y capacidad de los locales y almacenes, las características técnicas de la maquinaria y de los procesos industriales utilizados y cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación de la empresa.

6. En los registros de los establecimientos de almacenamiento de congelación estarán inscritas las instalaciones que pretendan conservar en congelación las canales y/o despiece de las canales de cochinito congelado protegidas. En estos registros figurará, al menos: nombre de la empresa titular, y en su caso, de su representante, localidad y lugar de emplazamiento, teléfono, correo electrónico, NIF, la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), y el número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Igualmente, se hará constar, si procediera, los elementos de transporte, las características y capacidad de los locales y almacenes, las características técnicas de la maquinaria y de los procesos industriales utilizados y cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación de la empresa.

7. Cuando el establecimiento titular de una inscripción no sea su propietario, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre de quien ostenta la propiedad y la relación jurídica de la que resulte su derecho de uso.

Artículo 14. *Actualización y vigencia de las inscripciones.*

1. Para la vigencia de las inscripciones en los registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en este reglamento.

2. Los titulares de inscripciones en los registros deberán comunicar al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en el plazo máximo de un mes, cualquier variación que afecte a los datos anotados en los mismos.

3. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León podrá requerir a los inscritos cuanta información estime necesaria para la correcta llevanza y actualización de los registros y solicitar al Órgano de Gestión los informes necesarios para valorar la conformidad de las variaciones comunicadas por los inscritos u otras de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

4. Si el Órgano de Gestión tiene conocimiento de que un operador inscrito incumple los requisitos exigidos en este reglamento, requerirá por escrito al operador para que en el plazo máximo de diez días proponga acciones correctivas que eliminen la causa del incumplimiento. En caso contrario, se comunicará al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para que inicie el procedimiento de baja del operador en el registro. En caso de que sea el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León el que detecte que un operador incumple los requisitos exigidos en este reglamento iniciará el procedimiento de baja del operador en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la realización de las actuaciones necesarias para la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador en el caso de la existencia de infracciones administrativas.





CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 15. *Derechos de los inscritos.*

1. En las explotaciones porcinas en las que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida mediante la certificación prevista en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024, y estén inscritas en el registro correspondiente, se podrán producir cochinillos destinados a la obtención de canales de la IGP «Cochinillo de Segovia». El Órgano de Gestión entregará anualmente, a cada establecimiento productor que lo solicite, un documento acreditativo de su condición de establecimiento productor inscrito.

2. Los establecimientos mayoristas/intermediarios de cochinillos que acrediten el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida mediante la certificación prevista en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024, y estén inscritos en el registro correspondiente, podrán realizar operaciones de recogida de cochinillos y posterior distribución de canales de cochinillos protegidas por la IGP «Cochinillo de Segovia», con independencia de los sistemas y rutas de recogida de cochinillos y distribución de canales, asegurando en todo momento la trazabilidad de los mismos y garantizando la procedencia, naturaleza y destino de los cochinillos y de las canales. El Órgano de Gestión entregará anualmente a cada mayorista/intermediario que lo solicite un documento acreditativo de su condición de establecimiento intermediario inscrito.

3. En los mataderos en los que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida mediante la certificación prevista en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024, y estén inscritos en el correspondiente registro, se podrán realizar operaciones de sacrificio y faenado de animales para obtener canales que puedan ser amparadas por la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia». El Órgano de Gestión entregará anualmente a cada matadero que lo solicite un documento acreditativo de su condición de matadero inscrito.

4. En las salas de despiece en las que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida mediante la certificación prevista en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024, y estén inscritas en el correspondiente registro, se podrán realizar operaciones de envasado y despiece de canales de «Cochinillo de Segovia». El Órgano de Gestión entregará anualmente a cada sala de despiece que lo solicite un documento acreditativo de su condición de sala de despiece inscrita.

5. En los establecimientos de congelación en los que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida mediante la certificación prevista en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024, y estén inscritos en el correspondiente registro, se podrán realizar operaciones de congelación de canales y despiece de canales amparadas por la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia». El Órgano de Gestión entregará anualmente a cada establecimiento de congelación que lo solicite un documento acreditativo de su condición de establecimiento de congelación inscrito.





6. En los establecimientos de almacenamiento de congelado en los que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida mediante la certificación prevista en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024, y estén inscritos en el correspondiente registro, se podrán realizar operaciones de almacenamiento de congelado de canales y despiece de canales congeladas amparadas por la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia». El Órgano de Gestión entregará anualmente a cada establecimiento de almacenamiento de congelado que lo solicite un documento acreditativo de su condición de establecimiento de almacenamiento de congelado inscrito.

7. Los operadores inscritos en los registros previstos en el artículo 11 del presente Reglamento, podrán colocar en el interior y exterior de sus instalaciones placas o rotulaciones que aludan a su condición de empresas inscritas. El Órgano de Gestión establecerá la forma y tamaño de las mismas. El Órgano de Gestión también podrá autorizar el uso del logotipo de la Indicación Geográfica Protegida a otros establecimientos no inscritos en los registros citados siempre que el «Cochinillo de Segovia», certificado como tal, constituya el componente exclusivo de la categoría de productos correspondiente.

8. El derecho al uso de la mención «Cochinillo de Segovia» en propaganda, publicidad, documentación, etiquetas o cualquier otro soporte físico, será exclusivo de las personas físicas o jurídicas que cuenten con la acreditación del cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida mediante la certificación prevista en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024, y hayan presentado la declaración responsable para su inscripción en el registro correspondiente y para el producto amparado por la misma.

9. La presentación de una declaración responsable en los términos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del presente reglamento habilitará, a los operadores inscritos en los registros correspondientes, para el ejercicio de los derechos atribuidos en los apartados anteriores en tanto no se verifique su inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.7.

Artículo 16. *Obligaciones de los operadores inscritos.*

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de inscripciones en los registros del Órgano de Gestión, quedan obligadas a:

a) Cumplir las disposiciones del pliego de condiciones, de este reglamento, así como las normas y acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten el Órgano de Gestión, la consejería competente en materia agraria o el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

b) Facilitar las tareas de control que se realicen para verificar las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en este reglamento.

c) Satisfacer cuotas y tarifas por prestación de servicios técnicos que pudieran corresponderles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

d) Implantar una sistemática de gestión de las etiquetas u otros elementos de control expedidos por el Órgano de Gestión, en la que se reflejen las entradas y salidas de dichos elementos de control y se permita su seguimiento.





e) Llevar los registros que exija el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para facilitar las tareas de vigilancia, así como presentar ante el Órgano de Gestión las declaraciones oportunas, en los formatos, sistemas y plazos allí establecidos. Estos datos podrán ser facilitados y publicados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, así como por el Órgano de Gestión de forma global, sin referencia alguna de tipo individual que pueda comprometer el secreto estadístico. Los registros deberán indicar, entre otras circunstancias:

1ª. El proveedor, la cantidad y el origen de todos los lotes de materias primas o productos recibidos.

2ª. El destinatario, la cantidad y el destino de los productos suministrados.

3ª. Correlación entre cada lote de materias primas o productos recibidos y cada lote de productos suministrados.

f) Colaborar con el Órgano de Gestión y la autoridad competente en la defensa y promoción de la IGP "Cochinillo de Segovia" y los productos amparados, así como en las tareas de control interno realizado por el Órgano de Gestión.

g) En el caso que proceda, contratar los servicios de un organismo de control con tareas delegadas para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

2. Por la mera presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 12.1 del presente reglamento, los operadores quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo en tanto no se verifique su inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.7.

Artículo 17. *Obligaciones de pago.*

Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este reglamento o para beneficiarse de los servicios que preste el Órgano de Gestión, las personas físicas o jurídicas titulares de inscripciones en los registros deberán estar al corriente en el pago de las cuotas definidas en el artículo 10 de este reglamento.

CAPÍTULO V Del Sistema de Control

Artículo 18. *Autocontrol.*

1. Los operadores, en todas y cada una de las etapas de producción, transporte, transformación, conservación y comercialización deberán establecer un sistema documentado de autocontrol de las operaciones del proceso productivo que se realicen bajo su responsabilidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia».

2. Los operadores deberán conservar la documentación referida al autocontrol durante un período mínimo de 5 años.





Artículo 19. *Vigilancia del Órgano de Gestión.*

El Órgano de Gestión establecerá un sistema de vigilancia orientado a facilitar a los operadores el cumplimiento del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia».

Artículo 20. *Control oficial y delegación de tareas de control oficial.*

1. El control oficial de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» antes de la comercialización consistirá en la verificación del cumplimiento de lo establecido en su pliego de condiciones. Afectará a todas las etapas y actividades que se recojan en el mismo, incluido, en su caso, la producción, el transporte, la transformación, la conservación, el envasado, el almacenamiento, el etiquetado y la presentación.

2. El control oficial se aplicará también a todos los productos y elementos que, conforme a lo dispuesto en su documento normativo, intervengan en los procesos que forman parte de la cadena: animales vivos y canales obtenidas; los procesos y requisitos de producción, medios de transporte de los animales, instalaciones y medios de sacrificio y faenado, medios de conservación y de transporte; así como el etiquetado, presentación y publicidad de los cochinillos.

3. El control oficial podrá consistir en la inspección de las instalaciones relacionadas con el producto amparado por la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia», en la toma de muestras y en su análisis, en el examen documental, auditoría u otros sistemas de control que establezca la autoridad competente. También se aplicará a la verificación de la planificación y ejecución de los sistemas de autocontrol y a sus registros documentales.

4. La verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» podrá ser realizado por:

a) El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León como autoridad competente según lo dispuesto en los artículos 139 y-140 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo o;

b) Un organismo delegado o personas físicas en los que se hayan delegado determinadas funciones de control oficial a que se refiere el título II, capítulo III, del Reglamento (UE) 2017/625 o normativa que lo sustituya.

Artículo 21. *Etiquetado.*

1. El etiquetado para la comercialización del producto amparado con la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia» se podrá realizar, siempre que el establecimiento operador acredite previamente el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones mediante la certificación prevista en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 2024/1143, de 11 de abril de 2024.

2. El Órgano de Gestión dispondrá de una base de datos en la que se anotarán las marcas y otros signos susceptibles de representación gráfica utilizados en la comercialización del producto amparado con la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia». Todos los operadores que comercialicen producto deben acreditar la posibilidad de uso legítimo de las marcas.





3. En la base de datos figurará la identificación de la marca y el nombre del establecimiento operador que la utiliza.

4. Las industrias o establecimientos que utilicen en la elaboración de sus productos como materia prima «Cochinillo de Segovia», podrán solicitar la introducción en el etiquetado del producto de la denominación y el logotipo de la Indicación Geográfica Protegida «Cochinillo de Segovia», siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1º. El «Cochinillo de Segovia», certificado como tal, constituya el componente exclusivo de la categoría de productos correspondiente.

2º. No se utilice el logotipo comunitario de Indicación Geográfica Protegida.

3º. Se solicite a la Asociación IGP «Cochinillo de Segovia» la expedición de las contraetiquetas y/o la integración de las mismas en el etiquetado del producto elaborado, a efectos del control del correcto uso de la denominación protegida y del cobro de la correspondiente tarifa.

Cuando no se utilice exclusivamente «Cochinillo de Segovia», la denominación protegida solo podrá mencionarse en la lista de ingredientes del producto que la contiene o que resulte de la transformación o elaboración, así como indicar el porcentaje.

